



*Rama Judicial de Colombia*  
*Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

**PROCESO:** DIVISORIO  
**RADICACIÓN:** 2013-00066-00  
**DEMANDANTE:** PABLO ENRIQUE BOJACA ROJAS  
**DEMANDADO:** JULIO MARIO BOJACA ROJAS

**ASUNTO A RESOLVER**

Se entra a resolver recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de junio de 2024, por medio del cual se ordenó poner a disposición del Municipio de Sesquile las sumas de dinero que se adeudan por conceto de impuestos y que se encuentren a ordenes de este Despacho Judicial.

**DEL RECURSO DE REPOSICION.**

El apoderado del señor CARLOS EDUARDO BOJACA solicita se revoque el numeral 2° del precitado auto, por cuanto dichas sumas de dinero son de propiedad del demandado, más aún si no se tiene conocimiento de la liquidación oficial, años por año, vigencias fiscales adeudadas, no se conoce tampoco cual es el propósito de cobrar tan solo a los señores CARLOS EDUARDO BOJACA y JULIO MARIO BOJACA ROJAS.

Aclara además que los predios ya fueron rematados hace más de 4 años, desde cuando se aprobó la diligencia de remate esos predio salieron de su patrimonio.

Que nunca fue consignado el 100% del dinero consignado por concepto de remate, tan solo se encuentran las dos cuotas partes de los dineros que exclusivamente de los comuneros CARLSO EDUARDO Y JULIO MARIO BOJACA

En igual sentido el Dr. JULIO MARIO BOJACA solicita la revocatoria del auto en mención, por cuanto se desconoce quien los adeuda, ya que nunca han tenido conocimiento del monto y vigencias fiscales, y aclara que los dineros que se encuentran a órdenes del juzgado son exclusivos de los dos copropietarios.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales, que tiene como objeto que el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o para que sea modificada, o reformada.

En el caso, se reprocha el auto de fecha venticinco (25) de junio de 2024, numeral 2º mediante el cual se ordenó poner a disposición del MUNICIPIO DE SESQUILE los dineros que se adeudan por concepto de impuestos y que obran a cuenta de este Despacho por concepto del remate adelantado.

Revisada la documental obrante en el plenario tenemos que a rotulo 99 se encuentra solicitud suscrita por los señores PABLO ENRIQUE BOJACA ROJAS, NEMESIO BOJACA ROJAS, MANUEL ANTONIO BOJACA ROJAS y MIGUEL ANGEL BOJACA ROJAS, para la cancelación de la deuda con la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sesquilé, por impuesto predial respecto del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-43488, por valor de \$31'510.085,00 incluidos intereses de mora.

Puestas de este modo las cosas tenemos que el recurso incoado debe despacharse favorablemente toda vez que, el pago de dicha suma de dinero corresponde directamente a los rematantes,

teniendo en cuenta que el remate como forma de transferencia de dominio para que surta plenos efectos jurídicos y administrativos, se debe acreditar el pago del impuesto predial y demás tasas municipales causadas, pues al fin y al cabo dicha suma les será devuelta una vez se acredite el correspondiente pago de los dineros objeto de la almoneda pero en partes iguales entre todos los deudores pero de manera alguna respecto de dos de los demandados solamente como se indicó en el auto objeto de impugnación.

Y ha resultado admisible tal postura, bajo el entendido de que como el pago de los impuestos corresponde a una deuda fiscal, que se halla a cargo de los demandados como propietarios del bien que soportaba el gravamen, resulta viable que con los dineros que se recauden en la ejecución, se puedan pagar las deudas que poseía el demandado, pudiendo asemejarse a una acumulación de acreencias contra el mismo deudor.

Si ello es así, tenemos que el valor de los impuestos del predio debe ser asumidos por la totalidad de los demandados, y de las sumas de dinero que obran a cuenta del Despacho y para el presente proceso, solamente puede ser deducida la parte que le corresponde a los propietarios de dichas sumas CARLOS EDUARDO BOJACA ROJAS y JULIO MARIO BOJACA ROJAS, el excedente debe ser asumido por los demás partes en el proceso PABLO ENRIQUE BOJACA, NEMECIO BOJACA ROJAS, MANUEL ANTONIO BOJACA ROJAS

Sin embargo no se observa dentro del proceso documento proveniente de la secretaria de hacienda municipal que de cuenta del valor de la deuda por concepto de impuestos y de esta manera determinar el valor a cancelar por cada uno de los propietarios en su momento, a cancelar

Por las razones expuestas, revocará el auto objeto de inconformidad, para en su lugar, previo a decretar el pago de dichas sumas de dinero se allegue la documental proveniente de la Secretaria de Hacienda del municipio de Sesquile.

En virtud de la prosperidad del recurso incoado el Despacho se abstiene de resolver sobre el recurso de apelación.

**I. RESUELVE:**

- 1. REPONER PARA REVOCAR** el auto de 25 de junio de 2024, numeral 2° que dispuso poner a disposición del Municipio de Sesquilé -Secretaria de Hacienda.- los dineros que se encuentran a órdenes del Despacho y para el presente proceso.
- 2. REQUERIR** a los adjudicatarios se sirva allegar en el menor tiempo posible documento idóneo en el que conste la deuda del bien objeto de la subasta con la Administración Municipal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c2dd4ebfa80137ae28a6689de98fc31264ba68d9891c3dcbb0191226fb9fe5**

Documento generado en 07/11/2024 09:52:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**